



Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
E. S. D.

ASUNTO	MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Referencia	PROCESO EJECUTIVO DE COBRO DE CONDENAS
Demandante	RUT DEL CARMEN ESTRADA VELOSA y OTROS
Demandados	RODRIGO DE JESÚS RUEDA OQUENDO y OTROS
Radicado	2017-00298-00

NIVER PALACIOS PALACIOS, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bello, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **11.803.448** de Quibdó, abogado en ejercicio con **T.P Nro. 344.493 del C.S. de la J**, según poder que adjunto, actuando en nombre y representación del señor, **JULIO CESAR CALLE GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la Cédula Ciudadanía Nro. **4.570.455** de Samaná y residente en Medellín, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de apelación y en subsidio de reposición en contra del auto interlocutorio del 05 de octubre del 2022, don se niega la ampliación del plazo y reducción de caución a mi representado, lo cual fundamente en lo siguiente.

1.- Su señoría, es dable entender que cuando se elevó la petición para ampliar el plazo y la reducción de la caución el auto ya había quedado en firme por haber fenecido el tiempo de tres días, para presentar recurso al mismo, pero mi intención no fue presentar recurso alguno, sino hacer una petición respetuosa.

2.- Este delegado no repuso el auto del 31 de agosto del presente, solamente después de hacer todos los trámites necesarios con el fin de lograr cumplir con la constitución de la caución y ver los requisitos exigidos por las entidades que pueden prestar este servicio, y que el termino dado por el despacho era imposible para cumplir con la constitución de dicha medida, por ello fue que se solicitó la ampliación del plazo y la reducción de la misma por las condiciones económicas de mi representado.

3.- Su señoría, le iteró, no quise reponer el auto, la solicitud que hice en cuanto a la ampliación del plazo y de la reducción de la medida, fue porque según los requisitos exigidos por los prestadores del servicio, en cinco (05) días no era, ni es imposible dar cumplimiento a la constitución de la medida ordena por el despacho y por ello allegué las pruebas de las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.



4.- Su señoría, el auto lo conocí desde el día 31 de agosto que fue publicado y desde el día siguiente, se hicieron los acercamiento y cotización con las entidades prestadoras del servicio y como pudo ver en la prueba aportada de las gestiones realizadas, se pudo verificar en varias aseguradoras prestadores del servicio, con el fin de conocer si dentro de los requisitos exigidos había alguna que no exigiera el tiempo de tres (03) días hábiles para dar una respuesta, lo cual no garantiza que al solicitar el servicio a una entidad prestadora del servicio fuera aprobado el mismo.

6. Su señoría, supongamos que hubiera solicitado el servicio a una aseguradora el día jueves primero (01) de septiembre del presente año.

Escenario: presento solicitud a la aseguradora el primero de septiembre del 2022.

La aseguradora se toma tres días hábiles para dar una respuesta, según sus exigencias de los prestadores.

Pasado tres días hábiles, que se debía cumplirse el plazo. (viernes 02, lunes 05 y martes 06 de septiembre) ya habían pasado cuatro días, según el plazo dado por el despacho que fue de 5 días hábiles.

El día miércoles 07 de septiembre del 2022, fecha en que se cumplía el plazo para allegar al juzgado la caución ordenada, apenas estaría constituyendo la garantía.

Pero ella no me llegaba el mismo día, sino al día siguiente, lo cual no me hubiera permitido cumplir con las exigencias del despacho y por lo tanto llegaría de manera extemporánea la medida al despacho. Situación que, si hubiera sido muy grave para mi cliente, ya no podía ser escuchado en el proceso para defender sus intereses.

Ese escenario hubiera sido si la aseguradora hubiera aceptado la constitución de la garantía, pero si era negada tampoco el tiempo era el necesario para cumplir con la exigencia del despacho.

7.- Señor Juez, pero si en la primera solicitud, de constitución de la garantía la misma era negada, tocaba pedir a otra entidad el estudio de la misma y estar sujetos a la respuesta de la misma.

8.- Es por ello y con el fin de que se pudiera garantizar lo consagrado en el artículo 229 la Constitución Política de Colombia, hice uso de artículo 23 de la misma, en hacer una petición respetuosa al Despacho, y como su señoría, puede ver la solicitud, no la encabezé con memorial de recurso de reposición, sino por el contrario el asunto del memorial de la solicitud fue: **“MEMORIAL DE SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE CAUCIÓN Y AMPARO DE PROBEZA”**



9._ Su señoría, mi representado tiene todo el interés de defender el derecho que tiene en el inmueble que adquirió y hoy esta como garantía de un proceso que tan siquiera conocía, por ende va a pagar dicha caución, pero si el despacho no le da la oportunidad de pagar la caución dentro de un tiempo que sea acorde para cumplir con las exigencias de las aseguradoras prestadoras del dicho servicio, le va ser imposible defender el interés de su inmueble ya que para hacerlo debe cumplir con ese requisito como lo manifestó el Despacho en el auto del 31 de agosto de la presente anualidad.

10.- Entonces con la negación que el despacho, emitió en el auto del 5 de octubre del presente año, se le estaría negando el acceso a la justicia como derecho fundamental, a mi representado y como le comunicó nuevamente, el tiempo de cinco (05) días dados en el auto del 31 de agosto para realizar el trámite de la caución no eran suficiente para cumplir lo ordenado.

11.- Señor Juez, el artículo 309 del Código General del Proceso, trae un valor mínimo y un valor máximo para la caución y demás de ello no especifica el tiempo para cumplir con dicha medida, lo cual quiere decir que es a discreción del despacho fijar el valor y el tiempo para cumplir con la caución en el proceso, con proporcionalidad, es por ello que acudí a su Despacho de manera respetuosa para que se le concediera una reducción del valor de la medida y la ampliación del plazo para cumplir con ella, por las circunstancias que ya el exprese y adicional la solicitud la sustente con las respuestas por las prestadoras de dicho servicio. (**audios y Pantallazos de conversaciones**).

12.- Es de anotar, señor Juez, mi solicitud no fue un **reproche** a su orden, sino por el contrario una solicitud respetuosa con el fin de que mi representado pudiera tener la oportunidad de cumplir con el requerimiento del despacho y así poder defender sus intereses en dicho inmueble.

13. Para mi representado cumplir con dicha medida debió acudir a un crédito, en el sector financiero lo que le tomaría varios días para recibir el dinero, esa fue también otra parte de la motivación para pedir la ampliación del plazo y la reducción de valor de la caución.

En conclusión, su señoría, no permitirle a mi representado hacer efectiva la caución ordenada por el despacho, como garantía para ser escuchado en el presente proceso y defender el interés de su inmueble, se le estaría negando el acceso a la Justicia y una violación al debido proceso con sagrado en el artículo 29 de la constitución política.

Con fundamento en lo anterior.



PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito a usted señor Juez, Revocar parcialmente el AUTO INTERLOCUTORIO, del 05 octubre del 2022, emitido por ese Despacho, mediante la cual se le niega la ampliación del plazo y la reducción del valor de la medida de caución, que fue fijada en 20 salarios mínimos mensuales vigente, en auto interlocutorio del 31 de agosto del presente año, ya que por no haberse ampliado el plazo se perdió la oportunidad de pagar la misma, para así poder ser escuchado en el proceso ejecutivo como OPOSITOR con radicado Nro. **2017-00298-00**.

SEGUNDA: Que el despacho emita un nuevo auto interlocutorio donde se cambie el numeral tres (03) del auto del 05 de octubre del presente año, cambiándose de manera positiva y con la ampliación del plazo para el pago de la caución fijada por ese Despacho, en el auto interlocutorio del 31 de agosto de la presente anualidad y de ser posible se reduzca el valor de la caución a pagar.

Tercera: En el caso de que la decisión de su despacho no sea favorable y se mantenga, recorro al recurso de APELACIÓN y solicito sea remitida la diligencia al superior jerárquico que corresponda para que decida lo concerniente y lo que en derecho corresponda.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución política de Colombia artículos 2, 4, 6, 13, 23, 29 y 229

Procesales artículos 318 del Código General del Proceso.

Declaración Universal de los derechos Humanos

Artículos 7y 8

Del señor Juez

Atentamente,

NIVER PALACIOS PALACIOS
C.C. Nro. **11.803.448** de Quibdó
T.P. NRO **344.493** del C.S.J